



Banco Nacional de Bolivia S.A.

FORMULARIO DE SOLICITUD GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO
PREPAGADA O BAJO LINEA DE CREDITO



I. ANTECEDENTES GENERALES DEL GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)

Garantizado(s)/Ordenante(s)			NIT / C.I.	
			NIT / C.I.	
Dirección oficina / domicilio				
Nombres representante(s)	a)		b)	
Según consta en poder Nro.	a)	de fecha	Por notaría	
Según consta en poder Nro.	b)	de fecha	Por notaría	
N° teléfono fijo / celular			Correo electrónico	

II. SOLICITUD DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

Moneda		Monto numeral	
Monto literal			
Por cuenta de:			
A favor del Beneficiario:			
Plazo en días		Fecha de inicio dd/mm/aaaa	
		Fecha de vencimiento dd/mm/aaaa	
OBJETO			
Seriedad de propuesta	<input type="checkbox"/>	Buena inversión de anticipo	<input type="checkbox"/>
		Cumplimiento de contrato	<input type="checkbox"/>
		Pago derechos arancelarios	<input type="checkbox"/>
Buena ejecución de obra	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
		Especificar	
Extensión objeto			
Inclusión en el certificado del texto "Irrevocable, renovable y de ejecución inmediata"	<input type="checkbox"/>	Sucursal emisión Garantía a Primer Requerimiento	
DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LA SOLICITUD			
Fotocopia de Convocatoria a Licitación	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Carta de Adjudicación	<input type="checkbox"/>
		Fotocopia de Contrato de Adjudicación	<input type="checkbox"/>
		Otros

III. FUENTE ALTERNATIVA DE PAGO CON DEPOSITO(S) A PLAZO FIJO DE PROPIEDAD DEL/DE LOS GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)

Depósito a plazo fijo 1	Entidad		Moneda		Importe	
	N° de certificado		Fecha de emisión		Fecha de vencimiento	
Depósito a plazo fijo 2	Entidad		Moneda		Importe	
	N° de certificado		Fecha de emisión		Fecha de vencimiento	
Nombre del titular	D.P.F. 1		D.P.F. 2			

IV. GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO BAJO LÍNEA DE CRÉDITO

Línea de crédito	Testimonio N°		de fecha		Notaría	
	Moneda		Monto			

V. AUTORIZACION AL BANCO PARA PREPAGO DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

Autorizo(amos) debitar de la cuenta N° mantenida en el Banco Nacional de Bolivia S.A., el monto de moneda literal

monto numeral por concepto de prepago del importe de la Garantía a Primer Requerimiento.

VI. AUTORIZACIÓN DEL/DE LOS GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) PARA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

Autorizo(amos) la entrega de la Garantía a Primer Requerimiento a la persona cuyos datos se describen a continuación:

Nombres y Apellidos:	<input type="text"/>	C.I.	<input type="text"/>
o			
Nombres y Apellidos:	<input type="text"/>	C.I.	<input type="text"/>

VII. PAGO DE COMISIONES

Autorizo(amos) debitar de la cuenta N° mantenida en el Banco Nacional de Bolivia S.A., los montos que correspondan a las comisiones establecidas en el numeral IX del presente formulario, por concepto de pago de las mismas.

VIII. ACEPTACIÓN

FIRMAS		
1	2	3
1. NOMBRE Y APELLIDOS	<input type="text"/>	C.I.
2. NOMBRE Y APELLIDOS	<input type="text"/>	C.I.
3. NOMBRE Y APELLIDOS	<input type="text"/>	C.I.

EL/LOS SUCRITO(S) FIRMA (N) LA PRESENTE SOLICITUD EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y CON LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS.

Con la firma del presente documento, autorizo al Banco Nacional de Bolivia S.A. a:
 - Solicitar y obtener información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, de los Buros de Información y de otras fuentes acerca de mis antecedentes financieros, tributarios, judiciales, comerciales, laborales u otros relacionados y de mi endeudamiento con entidades del sistema financiero nacional y otros acreedores.
 - Realizar verificaciones domiciliares y laborales mediante funcionarios de la misma entidad o solicitarlas
 - Verificar y validar los datos de identificación personal de mi Cédula de Identidad en el Registro Único de Identificación administrado por el SEGIP

IX.USO INTERNO DEL BANCO

i) Comisiones			
Comisión Porcentaje	<input type="text"/>	Comisión Fija	<input type="text"/>
		Monto	<input type="text"/>
		Moneda	<input type="text"/>
ii) Pre Pago			
Monto de Pre Pago	<input type="text"/>	Moneda	<input type="text"/>
RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO		RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN	RESPONSABLE DE APROBACIÓN
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Asistente de Créditos		Administración de Créditos	Gerente de Sucursal/Gerente Banca Empresas
OBSERVACIONES:			
<input type="text"/>			

CONTRATO DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

Conste por el presente documento privado, que podrá surtir efectos de instrumento público por el solo reconocimiento de firmas, que se celebra por las partes conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (Partes intervinientes). Son partes del presente contrato:

A. El BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado legalmente por los personeros cuyas firmas y nombres figuran al final de este contrato, en adelante el BANCO.

B. La/s persona/s, cuyos datos se encuentran detallados en el numeral uno (I) del **Formulario de Solicitud de Garantía a Primer Requerimiento**, en adelante el **Formulario**, el cual forma parte integrante e indivisible del presente contrato, y quien/es en adelante para los efectos del mismo se denominará el **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)**.

SEGUNDA.- (Objeto). El BANCO concede a favor del/de los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)**, una Garantía a Primer Requerimiento conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato y con las especificaciones referentes a moneda, monto, vencimiento, objeto, beneficiario y otros, que se encuentran establecidos en el numeral dos (II.) del Formulario.

La otorgación de la Garantía a Primer Requerimiento por parte del BANCO, está condicionada a que el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** no figure/n en los reportes de la Central de Información Crediticia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI como deudor/es en mora del Sistema Financiero Nacional así como tampoco tenga/n obligaciones en mora en el Mercado de Valores, en el Sistema de Pensiones, con el Estado y/o trabajadores, sin embargo el BANCO podrá otorgarla, a su sola y exclusiva discreción, no pudiendo el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** exigir dicha garantía sin el cumplimiento previo de lo convenido anteriormente.

El Certificado de Garantía a Primer Requerimiento a ser emitido por el BANCO, consignará los datos y características establecidas en el numeral dos (II) del Formulario, incluyendo las que fueran solicitadas por el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)**.

Este contrato será renovable mediante la suscripción de otro contrato por parte del/de los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** y el pago de la comisión que correspondiera.

Por su parte, la/s persona/s autorizada/s en el numeral uno (I) del Formulario y el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** faculta/n y autoriza/n de forma expresa al BANCO a entregar, a su discreción, la Garantía a Primer Requerimiento directamente al Beneficiario.

TERCERA.- (Contraprestación). El/los **GARANTIZADO(S)/ ORDENANTE(S)** en calidad de contraprestación, se obliga/n a pagar en favor del BANCO, la comisión señalada en el numeral nueve (IX.) inciso i) del Formulario, que será cancelada con carácter previo a la emisión del Certificado de Garantía a Primer Requerimiento y en la forma establecida en el numeral siete (VII) del Formulario.

Adicionalmente, el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** deberán pagar, al BANCO, un monto equivalente a la comisión pactada por el plazo que transcurriera desde la fecha de reclamo de la Garantía a Primer Requerimiento, hasta la fecha de recepción del reclamo de la nota de rechazo o representación presentada por el/los **GARANTIZADO(S)/ ORDENANTE(S)** al BANCO contra la solicitud de pago de la Garantía a Primer Requerimiento por parte del beneficiario, hasta la fecha de notificación al BANCO, con la resolución definitiva de negación o declaración del derecho del beneficiario al pago del importe afianzado dispuesta por autoridad competente.

CUARTA.- (Mora). Para el caso que el beneficiario de la Garantía a Primer Requerimiento bajo línea de crédito descrita en el numeral cuatro (IV) del Formulario y sus posteriores modificaciones, si las tuviera, reclamara el cobro de la misma a su vencimiento y el BANCO se viera en la obligación de pagar el importe de la Garantía a Primer Requerimiento, el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** estará/n obligado/s a su reembolso inmediato más el pago del interés para créditos comerciales vigente a la fecha de pago, así como intereses penales según escala legal hasta el día del reembolso total del monto adeudado caso contrario el/los **A GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** se constituirá/n en mora automática por el

solo hecho de la falta de pago del monto adeudado reputándose la misma como líquida, exigible y de plazo vencido. El/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** reconocen al presente documento fuerza ejecutiva para cobrar el total de la obligación y sin que para la acción ejecutiva a iniciarse por el BANCO sea necesario presentar la Garantía a Primer Requerimiento objeto del presente contrato.

Cuando la Garantía a Primer Requerimiento fuera otorgada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y sean cobradas o reclamadas por el beneficiario, el BANCO pagará la misma en moneda nacional con mantenimiento de valor según la evolución diaria del Índice de la UFV, publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB a la fecha de pago.

QUINTA.- (Disposiciones especiales).- El/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** declara/n conocer y aceptar de manera expresa, irrevocable y definitiva que:

- La presente Garantía a Primer Requerimiento, es independiente y autónoma y su exigibilidad no depende de otros actos jurídicos distintos a la misma garantía. El BANCO pagará el monto de la presente Garantía, previo cumplimiento de la presentación de la documentación requerida en el numeral cinco (V) del Formulario, por parte del **BENEFICIARIO** y sin necesidad de comunicación o notificación previa o posterior al /a los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)**.
- En virtud a la naturaleza de la presente Garantía a Primer Requerimiento, el BANCO queda exonerado de cualquier responsabilidad respecto a la procedencia o improcedencia del requerimiento de pago así como de la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad o efectos legales de cualquiera de los documentos que sean presentados por el **BENEFICIARIO** al momento del requerimiento de pago correspondiente. Cualquier excepción, derecho o recurso que corresponda al/a los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** contra el **BENEFICIARIO**, será ejercido de manera independiente y sin ninguna participación o consideración de tales excepciones, derechos, recursos por parte del BANCO.
- El plazo de validez de la presente Garantía a Primer Requerimiento es el que se establece en el numeral dos (II.) del Formulario. Vencido el plazo de validez de la Garantía a Primer Requerimiento dejará de tener vigencia y caducará de hecho sin lugar a la extensión ni ampliación de plazo, quedando por tanto nula y sin efecto para su cobro.
- La solicitud de pago de la Garantía a Primer Requerimiento deberá efectuarse hasta el vencimiento del plazo o en la fecha de vencimiento que se consigne en el numeral dos (II) del Formulario. Si tal fecha o vencimiento resultara en día inhábil deberá presentarse la solicitud de cobro de la Garantía a Primer Requerimiento el día hábil anterior.
- El cumplimiento o incumplimiento de actos, contratos, consecuencias y otros garantizados con la presente Garantía a Primer Requerimiento, no enervará o disminuirá la obligación que contrae el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** de pagar el importe de la misma al BANCO, más las comisiones, intereses y otros que correspondan.
- Cualquier gasto que se derive del presente contrato será de cuenta y cargo exclusivo del/de los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)**.

SEXTA.- (Lugar y forma de pago). El pago de la comisión estipulada, y en su caso de capital, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos, deberá hacerse efectivo en las Oficinas del BANCO del lugar de suscripción del presente contrato, sin necesidad de aviso especial anticipado; estableciéndose que para el caso de incumplimiento, el pago de capital, intereses y otros conceptos, se efectuará en la moneda de la Garantía a Primer Requerimiento objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- (Prepago y débito). En el caso que para la emisión de la Garantía a Primer Requerimiento señalada en la Cláusula Segunda de este contrato, el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** hubiera(n) efectuado irrevocablemente el prepago del importe descrito en el numeral cinco (V) del Formulario y el BANCO hubiera pagado la Garantía a Primer Requerimiento a favor del Beneficiario, el/los **GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S)** como titular/es de la

cuenta descrita en el numeral cinco (V) del Formulario, autoriza/n irrevocablemente al BANCO, a debitar de la misma, el importe correspondiente al prepago de la operación conforme lo establecido en el párrafo precedente, para ser destinado al pago de la obligación asumida por el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S), sin necesidad de requerimiento judicial, aviso especial anticipado ni formalidad previa alguna. Dicho monto será reembolsable al/a los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S), si la Garantía a Primer Requerimiento no fuera cobrada dentro del plazo señalado o se hubiera presentado las causales de extinción de la obligación afianzada conforme a Ley.

OCTAVA.- (Depósitos a Plazo Fijo como Fuente Alternativa de Pago): En el caso que el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) constituyan como alternativa de pago de la obligación objeto de este contrato, el/los Depósito/s a Plazo Fijo representado/s en anotación en cuenta con las características señaladas en el numeral III del Formulario, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) como titular/es de tal/es Depósito/s a Plazo Fijo, acepta/n y reconoce/n la facultad del BANCO de aplicar automáticamente y sin necesidad de aviso o trámite alguno, el monto de dicho/s Certificado/s de Depósito a Plazo Fijo al pago del importe total de las obligaciones vencidas y exigibles emergentes del presente contrato, mediante la compensación, es decir tanto para cancelar la obligación principal como los intereses convencionales, intereses penales y otros cargos previstos siempre y cuando el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) incurra/n en el incumplimiento previsto en el presente contrato.

Tratándose de Certificado/s de Depósito a Plazo Fijo representado en anotación en cuenta y a efectos de la afectación del/de los mismos como fuente alternativa de pago, el BANCO queda autorizado a registrar en su registro como emisor así como comunicar, pedir, cerciorarse y exigir a la Entidad de Depósito de Valores S.A. (EDV) el registro de la afectación de tal/es Certificado/s de Depósito a Plazo Fijo a dicho fin.

La terminación del presente contrato en la forma prevista en el artículo 90 de la Ley de Servicios Financieros por parte de el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) está sujeto indispensablemente a: (i) la presentación de la autorización de parte del beneficiario de la Garantía a Primer Requerimiento emitida por el Banco así como la devolución de la/s misma/s; (ii) la no existencia de deuda por pago de comisiones y cargos pactados al BANCO y; (iii) la no existencia de renovación o reclamo de cobro de la/s Garantía a Primer Requerimiento.

El/Los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) como titular/es del/de los Depósito/s a Plazo Fijo otorgado/s como fuente alternativa de pago, manifiesta/n su plena y entera conformidad con el gravamen constituido sobre el/los referido/s DPF.

NOVENA.- (Sujeción a Línea de Crédito) Cuando la Garantía a Primer Requerimiento sea emitida como una operación bajo Línea de crédito descrita en el numeral cuatro (IV) del Formulario, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) declara/n aceptar expresamente se halla comprendido, amparado y sujeto a todas las estipulaciones y garantías constituidas en dicha Línea de Crédito.

DÉCIMA.- (Domicilio especial). En caso de cobro judicial o para cualquier efecto legal emergente del presente contrato, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S), con la facultad que le otorga el parágrafo II del Art. 29 del Código Civil, señala/n como domicilio especial, el indicado en el numeral uno (I) del Formulario. En dicho domicilio se practicarán válida y legalmente todas las citaciones, notificaciones, avisos y comunicaciones, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- (Compensación). En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, el BANCO se reserva el derecho de realizar la compensación de las sumas adeudadas contra los saldos de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos y otras pactadas que el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) mantenga/n en el BANCO, sin formalidad alguna y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 1.350 del Código de Comercio, relacionado al artículo 1.371 del mismo cuerpo legal, así como a los artículos 363 y siguientes del Código Civil.

Para tal efecto, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S), autoriza/n al BANCO a realizar las operaciones de cambio de monedas necesarias al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Bolivia vigente en la fecha en que se realice la mencionada imputación a deudas.

DÉCIMA SEGUNDA.- (Terminación del contrato). Transcurrido y concluido el plazo de vigencia correspondiente a la Garantía a Primer Requerimiento descrita en la cláusula segunda que antecede, y siempre que se encontraren pagadas las

comisiones y cargos convenidos y no exista solicitud alguna de renovación o reclamo de la misma, terminará el presente contrato, y consiguientemente se tendrá por extinguida la relación contractual emergente del mismo, por el solo vencimiento de la fecha de su vigencia y sin que para dicho efecto sea necesaria la presentación de la nombrada Garantía a Primer Requerimiento.

DÉCIMA TERCERA.- (Información financiera y personal). El/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) autoriza/n expresamente e irrevocablemente al BANCO a investigar, obtener, y constatar la información financiera respecto de sus antecedentes crediticios tanto en la CIC de la ASFI como en los Burós de Información autorizados por ASFI así como para obtener, constatar o corroborar la información personal del/los mismo/s (tales como laboral, domiciliaria, identidad y demás generales de ley) en otras fuentes. Asimismo, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) autoriza/n irrevocablemente al BANCO a reportar la información del/de los OBLIGADO/S a los registros correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- (Derechos del Consumidor Financiero). A partir de la suscripción del presente contrato, el BANCO reconoce a favor del/de los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) los siguientes derechos:

- i) A presentar reclamos o quejas relacionados a la operación de crédito objeto del presente contrato, por los canales habilitados por el BANCO conforme a la normativa aplicable.
- ii) A que sus quejas o reclamos sean respondidos en forma expresa, oportuna, íntegra y comprensible, en los plazos establecidos por la normativa de ASFI, a través de las herramientas e instrumentos definidos en el presente contrato.
- iii) A solicitar información relacionada a las operaciones objeto del presente contrato.
- iv) A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible por parte del BANCO sobre las condiciones de la operación objeto del presente contrato.
- v) A recibir buena atención y trato digno por parte del BANCO con trato equitativo, sin discriminación conforme a Ley.
- vi) A la confidencialidad de sus operaciones y datos personales dentro de los límites y excepciones establecidas en la Ley y el presente contrato.
- vii) Todos los demás derechos incluidos en el marco de las definiciones establecidas en la Ley de Servicios Financieros y demás normativa aplicable así como lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (Domicilio especial). En caso de cobro judicial o para cualquier efecto legal emergente del presente contrato, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S), con la facultad que le otorga el parágrafo II del Art. 29 del Código Civil, señala como domicilio especial, el indicado en el numeral uno (I) del Formulario. En dicho domicilio se practicarán válida y legalmente todas las citaciones, notificaciones, avisos y comunicaciones, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

DÉCIMA SEXTA.- (Ley entre las partes y disposiciones aplicables). Todas las cláusulas del presente contrato constituyen ley entre las partes, al tenor del Art. 519 del Código Civil. Asimismo, las partes contratantes de la fianza convienen en establecer que, en todo lo que no se hubiera previsto en el presente documento, se aplicarán, de ser necesario, las disposiciones pertinentes y reglamentarias de la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones conexas y complementarias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (Declaración expresa). El/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) reconoce/n expresamente la personalidad jurídica del BANCO y la personería y capacidad de sus personeros legales que intervienen en el presente contrato. Asimismo, el/los GARANTIZADO(S)/ORDENANTE(S) declara/n aceptar que llegado el caso, el BANCO podrá ejecutar o enjuiciar válidamente a través de su(s) personero(s) que suscribe(n) este contrato o de quien(es) lo(s) sustituya(n) o del o los apoderados que éstos designen.

DÉCIMA OCTAVA.- (Conformidad). Las partes que concurren a la celebración del presente contrato, manifiestan su aceptación y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento en señal de conformidad.

Lugar y fecha: de de 20.....

POR EL BANCO:	GARANTIZADO(S)/ ORDENANTE(S):
---------------	-------------------------------